



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Catorce, (14) de enero de dos mil veintiuno, (2021).

Clase de proceso : Incidente de desacato
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00588-00
Accionante : Héctor Emilio del Chiaro González
Accionado : Banco de Bogotá
Asunto : no adiciona y/o complementa auto

1. ASUNTO

Procede el Despacho, pronunciarse respecto a la solicitud de adición y/o complementación del auto de fecha 30 de noviembre del hogaño, que resolvió negar el recurso de reposición propuesto dentro del incidente de desacato de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En escrito adiado 04 de diciembre de 2020, el señor HECTOR EMILIO DEL CHIARIO GONZALEZ, presenta solicitud de adición y/o complementación del auto de calenda 30 de noviembre del año en curso, por medio del cual este Despacho, resolvió negar el recurso de reposición incoado contra el auto de 04 de noviembre de la anualidad que rechazó la solicitud de nulidad puesto que, a su juicio, esta sede judicial, distorsiona los argumentos presentados por el actor respecto a la configuración de la causal 4 de nulidad denominada indebida representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder contemplada en el artículo 133 del CGP.

Pues bien, el accionante solicita adición y/o complementación de la providencia.

Señala el artículo 287 del CGP, “ *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Se requiere entonces para entrar a adicionar o complementar una providencia, que la misma haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Clase de proceso : incidente de desacato
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00588-00
Accionante : Héctor Emilio del Chiario González
Accionado : Banco de Bogotá
Providencia : Auto – 14/01/2021 NIEGA ADICION

En el caso que nos ocupa el actor presenta escrito donde a juicio de la suscrita vuelve sobre los mismos puntos que ya han sido objeto de pronunciamiento. Reitera lo que ya ha dicho sobre la causal de nulidad incoada que en su decir no ha sido resuelta en su totalidad en relación con los puntos de inconformidad, vuelve sobre el saneamiento de la nulidad que según su dicho no ha ocurrido. Transcribe apartes de las consideraciones anotadas por la suscrita, para cuestionar el hecho de la falta de legitimación que ha alegado la suscrita al momento de decidir. Sigue cuestionando el hecho de la respuesta que se le dio por parte de la tutelada al derecho de petición en cuanto a la persona que le dio la respuesta.

No se aprecia en lo solicitado que existan puntos no decididos, pues el accionante en todos sus escritos ha insistido sobre lo mismo, y sobre ello es que el Juzgado se ha pronunciado.

El hecho de que el actor no este de acuerdo con lo ya decidido desde que se resolvió el incidente de desacato, esto es, 13 de julio de 2020, y que lo han conllevado a presentar las diferentes peticiones y que no se hayan resuelto en su favor, no implica una vulneración de sus derechos como lo afirma en su escrito de solicitud de adición.

En todos sus escritos el actor insiste en que se configuró nulidad y que el Juzgado debe decretarla, pero es el caso, que el despacho ya se ha pronunciado al respecto indicando en cada providencia las razones para no acceder a lo solicitado.

Si el accionante tiene alguna inconformidad frente a la respuesta que le otorgó la accionada bien puede acudir al juez de la justicia ordinaria y controvertir lo desfavorable de la respuesta, pero no puede el Despacho decretar nulidad cuando no la encuentra configurada.

No se aprecia del escrito que presenta el actor aspectos que deban ser objeto de complementación o adición, pues se reitera, leído el escrito respectivo, se vuelve sobre los mismos aspectos cuestionados y ya decididos por el Juzgado, por lo que se rechazará la solicitud de adición solicitada al encontrarse aspectos que deban ser objeto de dicho pronunciamiento.

El actor eleva la petición de adición de providencia frente al auto que negó el recurso de reposición utilizando los mismos argumentos que ha esbozado a lo largo de todo el trámite incidental pues, de la lectura se desprende que su propósito es convencer al Despacho que efectivamente dentro del proceso de la referencia se configuró el numeral 4° del artículo 133 del CGP, que señala la causal de nulidad por indebida representación empero sobre ello ya se pronunció el juzgado por lo tanto tendría que volver a decir lo mismo, lo cual no sería de recibo pues ello no puede generar adición si ya fue resuelto.

El hecho de que el petente no esté de acuerdo en el criterio del juzgado cuando hace valer el contenido de la norma procesal sobre la legitimación para alegar la nulidad y sobre el hecho de que en gracia de discusión está saneada, no implica que deba haber nuevo pronunciamiento sobre lo mismo bajo el supuesto de que deba darse una adición por existir falta de pronunciamiento sobre puntos a definir.

Clase de proceso : incidente de desacato
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00588-00
Accionante : Héctor Emilio del Chiario González
Accionado : Banco de Bogotá
Providencia : Auto – 14/01/2021 NIEGA ADICION

El Juzgado no encuentra fundamento jurídico para acceder a la solicitud de adición y/o complementación elevada por el incidentante, puesto que, como se indicó en párrafos anteriores, los argumentos presentados en las once (11) páginas del memorial de adición han sido los mismos a lo largo de todo el trámite incidental de tal suerte que, el Despacho, se atenderá a lo dicho en las providencias de fechas 06 y 30 de noviembre de 2020.

Por lo explicado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, por lo señalado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e502582d7779596d6ec3dedef945ed0a3f4852dbac260860253b6a317eaddd3**

Documento generado en 14/01/2021 04:37:17 p.m.